

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00117 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder, teniendo en cuenta que en este se mencionan como documentos base del recaudo unos cheques, pero en la demanda se pretende la ejecución de un contrato de arrendamiento, del cual se aportó copia. Así mismo, nótese que los demandados no coinciden con los señalados en la demanda. Adviértase que dicho mandato debe cumplir con las disposiciones del art. 74 del C. G. del P. y con las del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar la demanda, en el sentido de precisar que esta acción se trata de un juicio ejecutivo para recaudar el pago de unos cánones de arrendamiento. Adviértase que una acción por incumplimiento de contrato refiere a un tipo de acción judicial diferente.
- Indicar los motivos por los cuales la demandante suscribió el contrato de arrendamiento base del recaudo como arrendataria, mientras que la sociedad Healers International S.A.S., lo hizo como arrendador.
- Indicar el domicilio de cada uno de los demandados.
- Indicar la fecha en la cual fue restituido el inmueble arrendado.
- Ajustar las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora, teniendo en cuenta que en el contrato base de la ejecución se pactó el cobro de una cláusula penal por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí señaladas.
- Ajustar el acápite de pruebas, toda vez que el documento allí enunciado no fue aportado con la demanda.
- Ajustar el acápite de fundamentos de derecho, toda vez que las normas allí mencionadas se refieren a títulos-valores y, en este caso, el documento base de la ejecución es un contrato de arrendamiento.
- Ajustar el numeral 3 del acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que se mencionó a una persona que no es demandado en el presente asunto y, en todo caso, no se indicaron los datos de la sociedad ejecutada.

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 6 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c21a4e091121520731130a31883d963fe1b6a191b17217473c6d76acbf5c7ac
Documento generado en 05/05/2021 02:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>